



Resolución Gerencial Regional N° 0540

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 SET. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0241-2016-GORE-ICA/PPR, respecto al Oficio N° 0241-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 13 de marzo del 2013 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1203-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELSA PATRICIA VALDEZ LOYOLA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0806-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA PATRICIA VALDEZ LOYOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3844-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1203-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 1203-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **ELSA PATRICIA VALDEZ LOYOLA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia con la Resolución N° 07 de fecha 08 de setiembre del 2015.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 13 de marzo del 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1203-2012-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada: **FALLA** "Declarando **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **ELSA PATRICIA VALDEZ LOYOLA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0806-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 3844-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010 en todo lo que respecta a la demandante. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública magisterial regula por la Ley N° 29062. **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. **CUATRO: INFUNDADA** la misma respecto del pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%). Sin costas ni costos, (...). Se declara **CONSENTIDA** la Sentencia con la Resolución N° 07 de fecha 08 de setiembre del 2015.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0806-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 3844-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010 en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA PATRICIA VALDEZ LOYOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3844-25010 de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ELSA PATRICIA VALDEZ LOYOLA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Publica magisterial regula por la Ley N° 29062; mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADA, la misma respecto del pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%).

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN SOCIAL
[Firma]
ING. CECILIA LÓPEZ RIVERA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Setiembre 2016
Oficio N° 0963-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0540-2016 de fecha 29-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)